

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 296
(12 de septiembre de 2025)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 038-2020/ MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 038-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA. C.C No. 4.267.132 Cargo: Alcalde periodo 2016-2019. Dirección: Calle 76 No. 8-02 casa 27 en Tunja. Correo: jrincon85@yahoo.es Teléfono: 3208879072 • MARY EDITH WILCHES DELGADO. C.C No. 52.054.798. Cargo: Tesorera Municipal de Susacón - Boyacá durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2010, hasta el 31 de mayo de 2021 y supervisora del contrato MSB-SU-20-2019. Dirección: Carrera 4 No. 6-29 en Tunja Calle 7 No. 28-02 casa B 13 en Duitama Correo: mawil1619@gmail.com Teléfono: 3124429088.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. , con Nit No 860.002.400-2 POLIZA MANEJO GLOBAL No. 3001569 VALOR ASEGURADO: \$10.000.000 VIGENCIA: 23-01-2019 hasta 23-01-2020

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.397.200).
---	---

HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determina un Hallazgo Fiscal en informe No. 050 de fecha 5 de agosto de 2020, por un presunto detrimento fiscal por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.397.200)**, por las presuntas irregularidades de tipo fiscal relacionadas con el contrato de suministro No. MSB SU 20 - 2019, suscrito entre el Municipio de Susacón en cabeza del entonces alcalde y representante legal JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA y la empresa NEW PHONE MAYORISTA S.A.S Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS AMEZQUITA; cuyo objeto era *"suministro de computadores con destino a beneficiarios del fondo educativo del municipio de Susacón"* por un valor inicial de \$18.995.000 y con una adición por valor de \$9.397.200.00 para la adquisición de 3 computadores más.

Por medio de Auto No. 313 del 20 de agosto de 2020 La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal avoca conocimiento y ordena la Apertura de la Indagación Preliminar del proceso con radicado No. 038-2020 por los hechos presuntamente ocurridos en el Municipio de Susacón - Boyacá (Folios.17-20).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 086 del 18 de Febrero de 2021 (Folios 96-99), ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2020, adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en el Municipio de Susacón - Boyacá.

Mediante Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025 (Folios 233-239), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2020.

Con oficio D.O.R.F 608 del 13 de Agosto de 2025 (Folio 241), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2020, mediante Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, entre otras cosas decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No 038 de 2020 que se adelanta por hechos ocurridos en el MUNICIPIO DE



Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

SUSACÓN BOYACÁ, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor del señor JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA identificado con la cédula No. 4.267.132 en calidad de alcalde del Municipio de Susacón- Boyacá para la vigencia de 2016-2019, la señora MARY EDITH WILCHES DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.798, en calidad de Tesorera Municipal de Susacón - Boyacá y supervisora del contrato MSB-SU-20-2019 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora LA PREVISORA S.A, con Nit No. 860.002.400-2; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento, para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimiento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la Repùblica, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 038-2020, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimiento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimiento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determina un Hallazgo Fiscal en informe No. 050 de fecha 5 de agosto de 2020, por un presunto detrimento fiscal por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.397.200), por las presuntas irregularidades de tipo fiscal relacionadas con el contrato de suministro No. MSB SU 20 - 2019, suscrito entre el Municipio de Susacón en cabeza del entonces alcalde y representante legal JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA y la empresa NEW PHONE MAYORISTA S.A.S Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS AMEZQUITA; cuyo objeto era "suministro de computadores con destino a beneficiarios del fondo educativo del municipio de Susacón" por un valor inicial de \$18.995.000 y con una adición por valor de \$9.397.200.00 para la adquisición de 3 computadores más.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 038-2020, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

DOCUMENTALES:

1. Formato de hallazgo emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal. (Folio 1-2)
2. Estudios previos con fecha del 9 de octubre de 2019. (Folio 3-7)
3. Solicitud para adición al contrato (Folio 8)
4. Estudios previos con fecha del 30 de octubre de 2019 y adición al contrato (Folio 9-11)
5. Notificación de supervisión del contrato (Folio 12)
6. Oficio de fecha 12 de febrero de 2021 por medio del cual se solicita información al Municipio de Susacón (Folio. 25-26)
7. Contrato de suministro MSB-SU-20-2019 del 25 de octubre y adición del del 31 de octubre de 2019 (Folio. 28-30)
8. Acta de inicio del 9 de octubre de 2019 (Folio. 31)
9. Solicitud de cotización adición NEWPHONE MAYORISTA S.A del 30 de octubre de 2019 (Folio. 32)

Macropoproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

10. Acta de recibo a satisfacción del 7 de noviembre de 2019 (Folio. 33-34)
11. Acta de ingreso a almacén del 8 de noviembre de 2019 y listado de los beneficiarios del fondo de educación con los computadores. (Folio. 35-37)
12. Acta de salida de almacén del 7 de noviembre de 2019 (Folio. 38)
13. Acta de salida de almacén del 11 de noviembre de 2019 (Folio. 39)
14. Acta de entrega con fecha del 19 de noviembre de 2019, de computador a favor del estudiante LUIS ALFREDO VARGAS (Folio. 40)
15. Acta de salida de almacén del 10 de diciembre de 2019 (Folio. 40 reverso)
16. Actas de entrega de computadores, con fecha del 7 de noviembre, 10 y 14 de diciembre de 2019 (Folio. 41-56)
17. Acta de salida de almacén de fecha 19 de noviembre de 2019 (Folio. 56 reverso)
18. Factura de venta No. 008 del 8 de noviembre de 2019 (Folio. 58)
19. Acta de posesión de Jairo Alonso Rincón y Mary Edith Wilches (Folio. 59-60)
20. Certificación laboral y dirección de correspondencia y correo electrónico de Jairo Alonso Rincón y Mary Edith Wilches (Folio. 61-67)
21. Certificaciones emitidas por el secretario de gobierno y el alcalde municipal de Susacón (Folio 68-69)
22. Manual de funciones (Folio. 70-78)
23. Registro presupuestal del 25 y 30 de octubre de 2019 (Folio. 79-80)
24. Certificado de disponibilidad presupuestal del 30 de octubre de 2019 (Folio. 81)
25. Comprobante de egreso de fecha 10 de septiembre de 2020 (Folio 82)
26. Certificación de la menos cuantía, vigencia 2019 (Folio. 83)
27. Póliza de manejo global la previsora (Folio. 84-85)
28. Informe de participación ciudadana 006 (Folio. 86-95)
29. Oficio de fecha 28 de abril de 2021 por medio del cual el señor Jairo Alonso Rincón solicita aplazamiento de versión libre. (Folio. 107)
30. Oficios de fecha 22 de septiembre de 2023 por medio del cual se cita a los implicados para que se presenten a rendir versión libre (Folio. 117-118)
31. Oficio de fecha 27 de septiembre de 2023 por medio del cual el señor Jairo Alonso Rincón solicita aplazamiento para rendir versión libre y oficio de fecha 29 de septiembre por medio del cual se resuelve la solicitud (Folio. 119-120)
32. Constancia de revisión del expediente por parte del señor Jairo Alonso Rincón (Folio. 131)
33. Oficios de fecha 13 de junio de 2024 por medio del cual se cita a los implicados para que se presenten a rendir versión libre (Folio. 133-136)
34. Oficio de fecha 17 de febrero de 2025, por medio del cual el Municipio de Susacón allega la información solicitada (Folio. 179-181)
35. Acta de visitas fiscal realizada en el municipio de Susacón y documentación anexa a la misma durante el trámite de la diligencia. (Folio. 201-227)
36. Informe técnico de fecha 15 de julio de 2025 suscrito por el Ingeniero de sistemas de la Contraloría General de Boyacá (Folio. 228-232)

En este sentido es importante resaltar que el grupo auditor una vez revisó la documentación obrante de la carpeta contractual solicitó información documental, de la cual determinó:

"Se precisa que se tienen en cuenta las actas de entrega que allegan en la controversia, estableciéndose que los 25 computadores Portátiles AMD E-2-9000DISCO DURO 500GB, DDR3L 4GUNIDAD B, SIN AD, CD PANTALLA 14 COLOR NEGRO, adquiridos mediante el contrato MSB SU 20 - 2019, se entregaron a los acudientes de los beneficiarios:

(...)

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con respecto a los 3 computadores que fueron adquiridos mediante el adicional 01 al contrato MSB SU 20-2019, suscrito el 31 de octubre de 2019, así:

DESCRIPCION	VALOR
COMPUTADOR PORTATIL ASUS X542UF-BINTEL COREL 15 8250U DISCO DURO DE 1 TB DDR4 12GB NO DVD, PANTALLA 15.6FHD, VIDEO 2GB MX 130, WINDOWS 10 PRO, COLOR DARK GREY	3,718,700.00
COMPUTADOR PORTATIL ASUS X407UF-INTEL COREL 15 8250U DISCO DURO DE 1 TERA DDR4 8GB NO DVD, PANTALLA 14"HD, VIDEO 2GB MX 130, WINDOWS 10 PRO, COLOR STAR GREY	3,219,600.00
COMPUTADOR PORTATIL ASUS X510QA-AMD A129720P, DISCO DURO DE 1 TERA DDR4 12GB NO DVD, PANTALLA 15.6"HD, WINDOWS 10 PRO, COLOR GREY PLASTIC	2,458,900.00
TOTAL	9,397,200.00

Los responsables fiscales no allegaron soporte de las actas de salida de almacén, tampoco se encontró en las existencias de Almacén a 30 de enero de 2020, por lo cual se establece faltante de los 3 computadores antes descritos por valor total de \$9,397,200.00 configurando hallazgo administrativo con incidencia fiscal, y, en consecuencia, se traslada el hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal."

De acuerdo a lo citado, queda claro que el hallazgo versa sobre los 3 computadores anteriormente mencionados, los cuales, el proceso auditor no logró establecer su entrada almacén o salida.

Por ello en diligencia llevada a cabo el día 16 de junio de 2025, en las instalaciones de la alcaldía municipal de Susacón, la sustanciadora del proceso No. 038-2020 Cristina Español Piraján con apoyo del director técnico de Sistemas de la Contraloría General de Boyacá Wilinthon Alonso Buitrago Rodríguez, realizaron la revisión documental de la carpeta contractual N° MSB SU 20 de 2019, dentro de la cual observaron: Contrato, cotizaciones, CDP, estudios previos, registro presupuestal, acta de inicio, solicitud de cotización del 30 de octubre de 2019, solicitud de adición del contrato por 9.397.200, CDP del 30 de octubre de 2019, estudios previos para adición, contrato de adición 01, acta de recibo a satisfacción, factura del 8 de noviembre de 2019 por 28.392.200, informe de entrega de equipos por parte del contratista del 7 de noviembre de 2019, informe del supervisor del contrato, acta de liquidación, acta de entrada a almacén y evidencias fotográficas de los equipos.

Verificaron la carpeta que contiene los archivos de la "sala digital" del municipio, donde se evidenciaron la información documental que demuestra los préstamos realizados por parte del Municipio de Susacón a los estudiantes.

Realizaron la inspección de los equipos de cómputo, la cual quedó en Acta No 01 señalando lo siguiente: (Folio 201-202)

"Se tomaron especificaciones técnicas, se realizaron tomas fotográficas y se constató la ubicación de los equipos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal al servicio no solo de la administración municipal sino también de los estudiantes del Municipio, de los cuales, también es importante indicar que de los tres computadores objeto de la presente diligencia, dos se encuentran en las instalaciones del municipio, sin embargo, uno de los equipos no se encontró dentro en la sala de cómputo del municipio y se informó que el mismo se encuentra en calidad de préstamo al estudiante Nelson Julián

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Archila León con cédula No. 1.056.908.701 de Susacón, quien mediante oficio del 5 de febrero realizó la solicitud al alcalde Municipal para que se le realizara el préstamo del computador para continuar con los estudios, solicitud que fue aprobada y se realizó acta de entrega de equipo, evidencia fotográfica, copia de la cedula del beneficiario, documentos que son anexados a la diligencia.”

Producto de la visita anteriormente reseñada, el director técnico de Sistemas emite informe técnico de fecha 15 de julio de 2025 (Folio. 228-232), en el cual señala lo siguiente:

“Durante la visita, funcionarios de la Alcaldía Municipal facilitaron dos (2) de los tres (3) equipos objeto de revisión. Actualmente, estos se encuentran ubicados en el Punto Vive Digital del municipio, donde están siendo utilizados por la comunidad bajo la modalidad de préstamo.

Para la verificación técnica y de identificación, se tomó como referencia el acta de recibido a satisfacción del contrato MSB-SU-20-2019, suscrita el 7 de noviembre de 2019 entre el contratista NEW PHONE MAYORISTAS S.A.S y la supervisora del contrato, Angélica Viviana Hernández Ramírez. Esta información fue extraída del expediente del proceso fiscal N.º 038-2020, suministrado por la profesional universitaria de la Oficina de Responsabilidad Fiscal. Adicionalmente, se solicitó a los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Susacón la carpeta física del contrato con el fin de contrastar y verificar directamente los registros allí contenidos. En ambos expedientes (el fiscal y el contractual) se encuentra relacionada la información técnica y de identificación correspondiente a los siguientes equipos:

Ítem	Especificaciones Técnicas	Serial
Computador portátil ASUS	ASUS X542UF – Intel Core i5 8250U, disco duro de 1TB, DDR4 de 12GB, sin DVD, pantalla 15.6" FHD, video 2GB MX130, Windows 10 Pro, color dark grey	K4N0CV03F227155
Computador portátil ASUS	ASUS X542UF – Intel Core i5 8250U, disco duro de 1TB, DDR4 de 12GB, sin DVD, pantalla 15.6" FHD, video 2GB MX130, Windows 10 Pro, color dark grey	K4N0GR01673814A
Computador portátil ASUS	ASUS X510QA – AMD A12 9720P, disco duro de 1TB, DDR4 de 12GB, sin DVD, pantalla 15.6" HD, Windows 10 Pro, color grey plastic	K3N0CX02R782118

Mediante inspección visual y validación física realizada durante la visita, se identificaron los equipos con seriales K4N0CV03F227155 y K3N0CX02R782118, los cuales fueron verificados con base en los documentos contenidos en el expediente del proceso fiscal N.º 038-2020.

Adicionalmente, se tomó soporte fotográfico como respaldo de la información técnica extraída directamente de los equipos durante la revisión. Los funcionarios de la Alcaldía Municipal manifestaron que dichos equipos corresponden efectivamente a los entregados en el marco del contrato MSB-SU-20-2019.

Una vez identificados, se procedió a revisar su estado físico, características técnicas (como procesador, memoria RAM, capacidad de almacenamiento, pantalla y sistema operativo), así como su nivel de funcionalidad. Se evidenció que ambos equipos se encuentran en buen estado de conservación y en funcionamiento, y que sus componentes coinciden con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

Respecto al tercer equipo, los funcionarios de la alcaldía informaron que este no se encuentra en las instalaciones, dado que fue entregado en calidad de préstamo al ciudadano Nelson Julián Archila León, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.056.908.701. La entrega fue formalizada mediante acta suscrita el 24 de febrero de 2025, en la cual se relaciona el serial K4N0GR01673814A, permitiendo únicamente confirmar la identificación del equipo, sin verificación directa de su estado o funcionamiento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Como resultado de la visita técnica realizada, se validó la existencia, el estado físico y la funcionalidad de dos (2) de los tres (3) equipos vinculados al contrato MSB-SU- 20-2019, verificando que cumplen al 100% con las características técnicas establecidas en dicho contrato, según lo evidenciado durante la inspección. El tercer equipo no pudo ser revisado físicamente por encontrarse en calidad de préstamo a un ciudadano del municipio; no obstante, se identificó su serial mediante el acta de entrega correspondiente.

En consecuencia, se deja constancia de que los equipos verificados se encuentran en condiciones óptimas para continuar prestando servicio tanto a la comunidad como a los funcionarios de la administración municipal.

Anexo – Registro fotográfico, tomado durante la visita de inspección, el cual evidencia la identificación de los equipos, sus seriales y características técnicas visibles directamente en los dispositivos revisados.”

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección operativa de Responsabilidad fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que fueron suscritas acta de terminación, Acta de pago final y Acta de liquidación del acuerdo de voluntades, concluyéndose la ejecución TOTAL del contrato objeto del reproche fiscal planteado en auditoría.

Por consiguiente, el presunto daño observado en desarrollo del proceso auditor desarrollado, no se materializo, en cuanto a que, en su momento se determinó el faltante de los soportes, pero durante la presente investigación, se logró demostrar toda la ejecución de la actuación contractual, quedando sin sustento el hallazgo planteado en el informe de auditoría.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se evidencia que no se encuentra los elementos de la responsabilidad fiscal, no se determinó un daño patrimonial, y si se denota una ejecución TOTAL de lo contratado una vez verificado ítem por ítem.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro, y basado en el análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, que no se configuro el presunto daño patrimonial; pues se demuestra la ejecución del contrato, así como la necesidad presentada y aprobada recibida, así mismo, el recibo a satisfacción.

Afirmado así, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó el contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Susacón – Boyacá, por lo cual no se materializo el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del municipio de Susacón - Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obro con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del municipio de Susacón – Boyacá, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización del mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 038-2020/ MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 469 del 11 de Agosto de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

